



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES VEGA VEGA, ROSA LUCÍA VEGA VEGA, DALIS CECILIA VEGA VEGA, RAFAEL ENRIQUE VEGA VEGA, DIEGO LUIS VEGA ROMERO, NICOLÁS GONZALO VEGA BARBOSA, RAFAEL EDUARDO VEGA BARBOSA, DAVIANA LUCÍA VEGA DAZA, GONZALO NICOLÁS VEGA DAZA Y MARTHA LAURA DAZA OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00018-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho decidir sobre la práctica de la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto de la presente demanda.

ANTECEDENTES

El pasado 02 junio de 2021 este despacho admitió la presente demanda, ordenando la práctica de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente, una vez superado el tercer pico de la pandemia, y como quiera que, durante las últimas semanas, el país ha mostrado una reducción en casos nuevos de covid-19 muy notoria de reportar 33.593 casos en un sólo día en junio, durante el peor momento de la tercera ola, se pasó a 3.247 en agosto, por lo que sería conveniente fijar fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, pero, si bien es cierto que la Ley 56 de 1981 en su artículo 28 impone al juez el deber de practicar inspección judicial sobre el predio afectado, en la cual el mismo juez deberá identificar el inmueble haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, también lo es que en ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, dicho artículo fue modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, con el cual se le ordena al Juez que sin necesidad de realizar inspección judicial autorice con el auto admisorio el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; medida aplicable durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, la cual aún se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, se autorizará a la empresa demandante para que ingrese al predio objeto de la presente demanda, para que ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la respectiva servidumbre

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
ACCIONANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
ACCIONADO: MARÍA MERCEDES VEGA VEGA, ROSA LUCÍA VEGA VEGA, DALIS CECILIA VEGA VEGA, RAFAEL ENRIQUE VEGA VEGA, DIEGO LUIS VEGA ROMERO, NICOLÁS GONZALO VEGA BARBOSA, RAFAEL EDUARDO VEGA BARBOSA, DAVIANA LUCÍA VEGA DAZA, GONZALO NICOLÁS VEGA DAZA Y MARTHA LAURA DAZA OROZCO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00018-00

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el ingreso al predio objeto de la presente demanda denominado "LAS FLORES" SAN JUAN DEL CESAR, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 214-2255 y cédula catastral 446500001000000000413000000000, ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento La Guajira y, la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

- a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre
- b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,
- c. Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,
- d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,
- e. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

SEGUNDO: Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TERCERO: Por secretaría expídase comunicación dirigida a las autoridades policivas del municipio de San Juan del Cesar, informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT